

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2630
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NARANJO INMOBILIARIA LTDA
Demandado: LEIDI MARCELA HERNÁNDEZ y CAROLINA CORTÉS BLANDÓN
Radicación: 760014003008202200727

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **LEIDI MARCELA HERNÁNDEZ y CAROLINA CORTÉS BLANDÓN**, PAGUEN a favor del **NARANJO INMOBILIARIA LTDA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	MES	RUBRO	VALOR
2022	Junio	Cuota Ordinaria Administración	\$19.727.00
	Julio	Canon de Arrendamiento	\$723.060.00
		Cuota Ordinaria Administración	\$130.000.00
	Agosto	Canon de Arrendamiento	\$723.060.00
		Cuota Ordinaria Administración	\$130.000.00
	Septiembre	Canon de Arrendamiento	\$723.060.00
		Cuota Ordinaria Administración	\$130.000.00

1.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/cte. **(\$2.169.180)**, por concepto de Cláusula penal.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

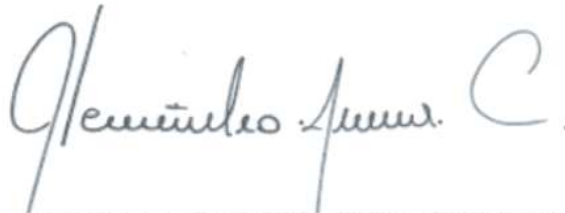
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 38.550.846 de Cali y portadora de la T.P. No. 134.028 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 127

Fecha: NOV.15. 2022



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16056772252f11e03c09cc7da24a300494e5f248d3c7933f0a8a7295358b7870**

Documento generado en 11/11/2022 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>